



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Octubre 18 de 2023

05001 41 05 008 2022 00359 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **AFP PROTECCIÓN S.A** contra **IDRINGENIERÍAELÉCTRICA S.A.S**, la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto del 25 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago por el capital pedido, y por los intereses generados hasta el 11 de abril de 2020 y después del 1 de agosto de 2022.

Sustenta su recurso, en resumen, indicando que

...el Decreto 538 del 2020, mediante el cual se suspendió el cobro de los intereses de mora por las cotizaciones al sistema de seguridad social realizadas de manera extemporánea, perdió su vigencia a partir del mes siguiente a la finalización del estado de emergencia, esto es a partir del 1° de agosto del 2.022. Facultando así a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, como Protección S.A., a realizar los cobros correspondientes a intereses moratorios correspondientes a los aportes pensionales cancelados extemporáneamente.

Al respecto, se advierte que el recurso fue interpuesto oportunamente el 27 de octubre de 2022, sin embargo, el mismo resulta improcedente, puesto que lo que pretende el apoderado ejecutante es que **modifique el mandamiento de pago** para librar ejecución por los intereses causados durante la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, cuando el artículo 26 del Decreto 538 del 2020, indica explícitamente:

Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

La interpretación de la norma no admite discusiones frente a su sentido literal, el cual no indica otra cosa más que, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus, los aportes en mora al sistema general de seguridad social, **no generan intereses**, lo que no quiere decir que, después del 1 de agosto de 2022 e incluso antes del 11 de abril de 2020, el capital librado no hubiera causado los mismos, sino que el periodo de exclusión no se tendrá en cuenta al momento de

liquidar el crédito, de modo que resulta improcedente lo pedido por la parte actora en el sentido de librar los intereses como una cifra única, lo que además equivaldría a capitalizarlos.

Por lo anterior el auto del 25 de octubre de 2022 permanecerá incólume.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta emitida por CIFIN S.A.S y visible en el expediente digital como documento 11. Adicionalmente se requiere a la parte activa para que gestione diligencias de notificación a la parte pasiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **169** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a11c7dc44a15ab25002b8851c2dfd9a300cc31c96664fc35d190d83c8fc3a95**
Documento generado en 18/10/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>